

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Colegiada de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

Nº 00054-2025-PRODUCE/CONAS-CP

LIMA, 31 de marzo de 2025

EXPEDIENTE N.º : PAS-00000318-2022
ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución Consejo de Apelación de Sanciones
n.º 00031-2025-PRODUCE/CONAS-CP
ADMINISTRADO (s) : PESQUERA DON AMERICO S.A.C.
MATERIA : Rectificación de Acto Administrativo emitido por el Consejo
de Apelación de Sanciones.
SUMILLA : RECTIFICAR DE OFICIO los errores materiales
contenidos en la Resolución Consejo de Apelación de
Sanciones n.º 00031-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha
10.03.2025.

VISTOS:

- La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00031-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 10.03.2025.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través de la Resolución Directoral n.º 01683-2024-PRODUCE/DS-PA¹ de fecha 10.06.2024, se sancionó a **PESQUERA DON AMERICO S.A.C.** (en adelante, **DON AMERICO**) por la infracción tipificada en el numeral 29 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2001-PE y sus normas modificatorias, (en adelante el RLGP). Se le impuso una multa de 0.965 UIT, el decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta extraído en exceso al porcentaje de tolerancia establecido del 3% de su capacidad de bodega (5.243 t.), y la suspensión de 12 días efectivos del permiso de pesca.

¹ Notificada el 12.06.2024, a **DON AMERICO**, mediante Cédula de Notificación Personal n.º 0003754-2024-PRODUCE/DS-PA.

- 1.2. Mediante la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00031-2025-PRODUCE/CONAS-CP (en adelante, la RCONAS), se declaró entre otros², infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral n.° 01683-2024-PRODUCE/DS-PA, confirmándose así la sanción impuesta a **DON AMERICO** por el numeral 29 del artículo 134 del RLGP.
- 1.3. Posteriormente, a la emisión de la RCONAS, se advirtió la presencia de un error material en su contenido.

II. ANÁLISIS:

2.1. En cuanto a la rectificación de la RCONAS n.° 00031-2025-PRODUCE/CONAS-CP

Al respecto, el numeral 212.1³ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la LPAG), dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados. Siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

En ejercicio de esta potestad, este Consejo, producto de la revisión de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00031-2025-PRODUCE/CONAS-CP, advierte lo siguiente:

- a) La existencia de un error material, en el punto iii) de los VISTOS, en tanto se menciona únicamente como ampliatorio del recurso de apelación a la Resolución Directoral n.° 01683-2024-PRODUCE/DS-PA, al escrito de registro n.° 00050626-2024-3 de fecha 06.09.2024, cuando correspondía mencionar también al escrito de registro n.° 00050626-2024-4 de fecha 10.09.2024.

Al respecto, es pertinente señalar que, a pesar de que no fue consignado el escrito de registro n.° 00050626-2024-4 de fecha 10.09.2024, los argumentos planteados en él, fueron debidamente considerados y analizados en el título “**Sobre la presunta vulneración del Principio de Prohibición de la aplicación de la reforma en peor**” (página 11 de la RCONAS). De esta manera, no se ha vulnerado en modo alguno su derecho defensa.

Por lo tanto, habiéndose advertido el error material referido en el punto iii) de los VISTOS de la RCONAS n.° 00031-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 10.03.2025; y de acuerdo a los argumentos mencionados y a la disposición legal ante descrita, este Consejo considera que corresponde rectificar el punto iii) de los VISTOS, en los siguientes términos:

² La NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00016-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 26.02.2024 en el extremo de los artículos 1 y 2 de la parte resolutive.

³ Revisión de Oficio

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

i) DONDE DICE:

“VISTOS: (...)

*iii) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA DON AMERICO S.A.C.**, identificada con R.U.C. n.° 20601900514 (en adelante, la empresa **DON AMERICO**), mediante escrito con Registro n.° 00050626-2024 de fecha 02.07.2024 y su ampliatorio mediante el escrito de registro n.° 00050626-2024-3 de fecha 06.09.2024, contra la Resolución Directoral n.° 01683-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.06.2024.*

DEBE DECIR:

“VISTOS: (...)

*iii) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA DON AMERICO S.A.C.**, identificada con R.U.C. n.° 20601900514 (en adelante, la empresa **DON AMERICO**), mediante escrito con Registro n.° 00050626-2024 de fecha 02.07.2024 y sus ampliatorios mediante los escritos de registro n.° 00050626-2024-3 de fecha 06.09.2024 y n.° **00050626-2024-4 de fecha 10.09.2024**, contra la Resolución Directoral n.° 01683-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.06.2024.”*

- b) La existencia de errores materiales, en la sumilla del exordio y en el artículo 1 de la parte resolutive; en tanto se indica, Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00016-2025-PRODUCE/DS-PA, en lugar de Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00016-2025-PRODUCE/CONAS-CP.

Por lo tanto, habiéndose advertido los errores materiales antes referidos, este Consejo considera que corresponde rectificarlos, en los siguientes términos:

ii) DONDE DICE:

“SUMILLA:

DECLARAR la NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00016-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.02.2024 (...).”

DEBE DECIR:

“SUMILLA:

DECLARAR la NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00016-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 26.02.2024 (...).”

iii) DONDE DICE:

“SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00016-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.02.2024 en el extremo de los artículos 1 y 2 de la parte resolutive. En consecuencia, corresponde reformular los artículos 1 y 2, de acuerdo a los términos siguientes: (...).

DEBE DECIR:

“SE RESUELVE:

“Artículo 1.- DECLARAR la NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00016-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 26.02.2024 en el extremo de los artículos 1 y 2 de la parte resolutive. En consecuencia, corresponde reformular los artículos 1 y 2, de acuerdo a los términos siguientes: (...)

De esta manera, conforme a lo señalado, se advierte que las referidas rectificaciones no constituyen alteraciones del contenido de la referida resolución ni modifica el sentido de la decisión; por lo tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 342-2024-PRODUCE, el artículo 4 de la Resolución Ministerial n.° 398-2021-PRODUCE, y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 065-2025-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 013-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 27.03.2025, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el punto iii) de los VISTOS de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00031-2025-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 10.03.2025; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al detalle siguiente:

i) DONDE DICE:

“VISTOS: (...)

*iii) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA DON AMERICO S.A.C.**, identificada con R.U.C. n.° 20601900514 (en adelante, la empresa **DON AMERICO**), mediante escrito con Registro n.° 00050626-2024 de fecha 02.07.2024 y su ampliatorio mediante el escrito de registro n.° 00050626-2024-3 de fecha 06.09.2024, contra la Resolución Directoral n.° 01683-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.06.2024.*

DEBE DECIR:

“VISTOS: (...)

*iii) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA DON AMERICO S.A.C.**, identificada con R.U.C. n.° 20601900514 (en adelante, la empresa **DON AMERICO**), mediante escrito con Registro n.° 00050626-2024 de fecha 02.07.2024 y sus ampliatorios mediante los escritos de registro n.° 00050626-2024-3 de fecha 06.09.2024 y n.° **00050626-2024-4 de fecha 10.09.2024**, contra la Resolución Directoral n.° 01683-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 10.06.2024.”*

ii) **DONDE DICE:**

“SUMILLA: **DECLARAR la NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00016-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.02.2024 (...).”**

DEBE DECIR:

“SUMILLA: **DECLARAR la NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00016-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 26.02.2024 (...).”**

iii) **DONDE DICE:**

“SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00016-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 26.02.2024 en el extremo de los artículos 1 y 2 de la parte resolutive. En consecuencia, corresponde reformular los artículos 1 y 2, de acuerdo a los términos siguientes: (...).

DEBE DECIR:

“SE RESUELVE:

“Artículo 1.- DECLARAR la NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00016-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 26.02.2024 en el extremo de los artículos 1 y 2 de la parte resolutive. En consecuencia, corresponde reformular los artículos 1 y 2, de acuerdo a los términos siguientes: (...).

Artículo 2. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a las empresas **PESQUERA DON AMERICO S.A.C.** y **CANTARANA S.A.C.** de la presente resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

OMAR RICARDO RÍOS BRAVO DE RUEDA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

CLAUDIA YRAMA GARCIA RIVERA

Miembro Suplente

Área Especializada Colegiada de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones